



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 555

Circular número 184

En el día de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conferirme por Real decreto de 7 del actual. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Abril de 1861.—Pedro Alcántara de Navascués.

Gaceta del 26 de Abril.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Determinado el personal de Catedráticos numerarios de Facultad en las Universidades literarias del reino, y debiendo procederse con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857, á la designación de las categorías que corresponden á las diversas Facultades y secciones, y á la provision de las vacantes, la Reina (Q. D. G.) oido el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones para el cumplimiento de los artículos 230, 231, 232 y 233 de la expresada ley.

Artículo 1.º Corresponden á las diversas Facultades, con arreglo á los artículos 230 de la ley y 41 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860, las categorías de entrada, ascenso y término que se expresan á continuación:

Facultad de filosofía y Letras.

Veintisiete categorías de entrada.

Diez y ocho de ascenso.

Nueve de término.

Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

Veintidos categorías de entrada.

Diez y tres de ascenso.

Siete de término.

Facultad de Farmacia.

Once categorías de entrada.

Siete de ascenso.

Cuatro de término.

Facultad de medicina.

Cuarenta y tres categorías de entrada.

Veintiocho de ascenso.

Catorce de término.

Facultad de Derecho.

Cuarenta y dos categorías de entrada.

Veintiuno de ascenso.

Quince de término.

Facultad de Teología.

Diez y seis categorías de entrada.

Diez de ascenso.

Cinco de término.

Art. 2.º En las Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales y de Derecho se distribuirán las categorías entre sus secciones respectivas de la manera siguiente:

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Siete categorías de entrada.

Cuatro de ascenso.

Dos de término.

Seccion de ciencias químicas.

Nueve categorías de entrada.

Seis de ascenso.

Tres de término.

Seccion de ciencias naturales.

Seis categorías de entrada.

Cuatro de ascenso.

Dos de término.

FACULTAD DE DERECHO.

Seccion de Derecho civil y canónico.

Treinta y ocho categorías de entrada.

Veintiseis de ascenso.

Trece de término.

Seccion de Derecho administrativo.

Cuatro categorías de entrada.

Tres de ascenso.

Dos de término.

Art. 3.º Las categorías vacantes de ascenso ó de término serán anunciadas por la Dirección general de Instrucción pública en la Gaceta de Madrid, y por edictos que habrán de fijarse en las Universidades literarias, señalando el plazo de un mes para recibir solicitudes de los Catedráticos que se crean con opcion á este premio.

Art. 4.º Trascurrido el plazo se pasará al Real Consejo de Instrucción

pública el expediente de concurso para que examine y compare los méritos de los aspirantes.

Cuidará de ver el Consejo si algunos profesores, teniendo opcion á categoría, no la han pedido; y reclamando sus respectivos expedientes, procederá á comparar los merecimientos de estos con los alegados por los otros Catedráticos. Hecho el oportuno examen y comparacion de todos, propondrá en terna al Gobierno los que considere mas acreedores á ocupar la vacante, háyanla ó no solicitada.

Art. 5.º Son títulos para ascender en categoría:

1.º La publicacion de obras y de otros trabajos literarios ó científicos, originales y de verdadera importancia, calificados por el mismo Consejo y con anterioridad á la vacante como títulos suficientes para ascender en categoría.

La circunstancia sola de haber sido incluida en las listas de libros de texto una obra no es bastante para aquel efecto.

2.º Los descubrimientos y adelantos notables en letras ó ciencias.

3.º El mayor celo, asiduidad y acierto en la enseñanza.

4.º Los servicios extraordinarios que hayan prestado los Profesores sin haber desatendido las obligaciones inherentes á su cátedra, ya en la creacion arreglo y aumento de los Museos, gabinete, y demas dependencias científicas ó literarias, y en el desempeño del cargo de Vocal en los Tribunales de oposiciones.

En igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigüedad.

Art. 6.º Con arreglo á la ley ningún Catedrático ascenderá en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en la inmediata anterior.

Art. 7.º El mérito premiado con una categoría no podrá alegarse de nuevo para ascender á otra.

Art. 8.º Dentro de los 40 dias de conferida la categoría de ascenso ó término, el Catedrático agraciado deberá sacar título de ella, sin el cual no podrán acreditarse los haberes que por tal concepto le correspondan.

Art. 9.º El Catedrático de término ó de ascenso que sea trasladado de una seccion ó Facultad á otra, conservará su categoría en la primera hasta tanto que, ó salga del servicio activo, ó siendo de ascenso obtenga la de término en la nueva seccion ó

Facultad, en la cual, y de ningún modo en la anterior, podrá alcanzar esta última categoría.

Art. 10. Las traslaciones hechas hasta el día de hoy no quedan sujetas á lo que se dispone en el artículo anterior, y los Profesores de ascenso ó de término ya trasladados tienen desde luego radicada su categoría en la Facultad ó seccion donde sirven actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde la V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

D. José Laguna Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber. Que para pago de un crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes existentes en la fábrica situada en los baños antiguos de Dullong.

Diez y seis pipas corrientes á 408 rs. una, 1728.

Un cubo grande de madera de roble con cuatro cellos de hierro para depósito de agua, 1200.

Dos pipas sin un suelo á 100 reales una, 200.

Un cubo de pino para depósito de agua con tres cellos de hierro, 200.

Un cubo pequeño con cinco cellos, 24.

Una trujaleta con dos cellos de hierro, 24.

Dos pozales, 20.

Dos cubos con cellos de madera á 20 rs. uno, 40.

Dos nuevos con cellos de hierro á 50 rs. uno, 100.

Una máquina de vapor compuesta de fuerza de tres caballos á alta presión, 8000.

Dos bombas de elevar aguas movidas por aquella máquina, 3200.

Dos metros cúbica ó tubos hierro para elevar aguas á tuercas, 2196.

Otra caldera de vapor de plancha

de hierro con dos bullidores de fuerza de 20 caballos juntos hornillos registros y demas accesorios, 24000.

Un aparato ó máquina de destilar vinos y aguardientes llamado columna rectificador del sistema L'play compuesta de una caldera, tubos, bálbula y getas, una columna rectificador de chapa de cobre, dos cilindros de chapa de hierro con diafragmas, serpentines, tres esprovalas de ensayos, 117000.

Una bomba con su armadura y tubos para elevar líquidos, 3200.

Diez y siete metros de tubería de plomo para conduccion de líquidos, 300.

Cinco grifes de metal, 140.

Una chimenea general para el vapor de una placa de asiento, 465.

Unos tornillos tirantes y 2237 libras de chapa de hierro, doce metros de altura de tubos, 2607.

Los fondos de cinco depontos ó recipientes de líquidos hechos de cinc, 4300.

Una caldera de recambio de chapa de hierro peso 92 quintales 5347.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana en el salon del Tribunal sito calle Mayor

de esta ciudad núm. 61. Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1861. —José Lagunas.—Por mandado de S. S.^a, L. Camilo Torres.

Núm. 557.

D. Pablo Sancho y Lezcano, Licenciado en Jurisprudencia, primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Univeridad de la ciudad de Zaragoza, y como tal ejerciente el de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario é incompatibilidad de D. Benito Ramon Zaragozano.

Hago saber: Que por parte de doña Joaquina Millan se presentó en dicho Juzgado demanda sobre pago de tres mil quinientos treinta y un reales vellon procedentes de un pagaré contra D. Domingo Estrada, á quien en su virtud se confirió traslado con emplazamiento de nueve dias para comparecer á contestarla, habiéndose practicado aquel por medio de edictos por no ser conocido el actual domicilio del demandado; y como sin embargo de haber sido trascurrido el término no ha comparecido en los autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil, se hace esté segundo llamamiento al precitado D. Domingo Estrada señalándole para que comparezca el término de cinco dias, bajo apercibimiento de darse por contestada la demanda y declararle en rebeldia pasado dicho término sin comparecer. Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1861.==

Don Juan Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada el dia 8 del actual, del aprovechamiento concedido al Ayuntamiento de Ansó por Real orden de 5 de Setiembre último de 946 pinos, 660 pinabetes y 1294 hayas existentes en sus montes cuyo pormenor se expresa á continuacion, se señala para nuevo remate el dia 31 de Mayo á las doce de la mañana en el despacho de este Gobierno y en las casas consistoriales de dicho Ansó bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto con 15 dias de anticipacion en la Seccion de Fomento y en la Secretaría de aquella municipalidad, debiendo advertir para inteligencia de los que quieran interesarse en esta subasta que los árboles que se han de cortar llevan dos marcas Reales una en el tronco á la altura del pecho y otra en el raigal teniendo ademas en este último punto el número de orden de la marcacion. Huesca 24 de Abril de 1861.—Juan Alonso Colmenares.

La localidad, número, clase, circunferencia y valor de los árboles que se subastan es como sigue:

Número del rodal.	LOCALIDAD.	Especie.	Circunferencia.	NÚMERO.			Total.	VALOR DE CADA CLASE.			VALORTOTAL
				Buenos.	Puntiseca	Mediano.		Buenos.	Puntisecos	Medianos.	
1	La Atachera.	Pino.	De 4 á 4 metros.	445	3	52	200	10710	180	1930	12820
2	Fuenfria.	id.	id.	54	8	9	71	4135	520	335	4900
3	Pinaré.	Pinabete.	De 4 á 5.	31	»	»	31	1480	»	»	1480
		Haya.	De 4 á 4.	466	»	»	466	4258	»	»	4258
4	Gamucta.	Pino.	id.	43	35	4	82	3345	2325	455	5795
		Haya.	De 1 á 3.	259	»	»	259	1953	»	»	1953
5	Zaparreta.	Pino.	id.	64	11	109	184	4450	660	3845	8955
		Pinabete.	De 2 á 6.	74	12	13	99	3700	500	390	4590
6	Hayar de la Contienda.	id.	De 4 á 6.	281	14	8	303	12395	560	240	13195
		id.	id.	80	»	3	83	4045	»	40	4150
7	Pinar de la Contienda.	Haya.	De 1 á 5.	767	»	»	767	5498	»	»	5498
		Pino.	De 4 á 4.	38	2	1	41	2865	120	40	3025
8	Tresveral y Sabela.	id.	id.	204	20	2	226	15130	1230	80	16440
9	Berdoloqui.	id.	De 4 á 3.	69	5	17	91	5020	330	615	5965
		Pinabete.	De 4 á 5.	81	8	11	100	3955	330	340	4625
10	Archivú.	Haya.	De 4 á 3.	44	»	»	44	414	»	»	414
		Pinabete.	De 2 á 4.	44	»	»	44	2120	»	»	2120
10	Archivú.	Pino.	De 4 á 4.	47	»	7	54	3755	»	300	4055
		Haya.	De 4 á 5.	88	»	»	88	678	»	»	678
Suma.							2900				101703